



RESOLUCIÓN N° 029-TL-FPF-2024

Lima, 20 de mayo del 2024

I. VISTO Y OÍDO

El Expediente que contiene el Informe Técnico N° 086-2024/GCL-FPF de fecha 13 de marzo del 2024, la Resolución N° 039-CL-FPF-2024 de fecha 2 de abril del 2024, el Recurso de Apelación de fecha 4 de abril del 2024, la Audiencia del Tribunal de Licencias de la FPF de fecha 18 de abril del 2024, la Resolución N° 025-CL-FPF-2024 de fecha 3 de mayo del 2024, la Resolución N° 059-CL-FPF-2024 de fecha 8 de mayo del 2024, la Audiencia del Tribunal de Licencias de la FPF de fecha 17 de mayo del 2024;

II. ANTECEDENTES

1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 086-2023/GCL-FPF** de fecha 13 de marzo del 2024, la Gerencia de Licencias de la FPF **analizó**, entre otros, lo siguiente: “(...) *Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias. 3.18. El literal a) del Artículo 106.1 del reglamento de Licencias determina el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento, la aplicación de los cuales debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que incurra. 3.19. La no acreditación del pago oportuno de la obligación de refinanciamiento con la FPF puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho pago oportuno, por tanto, puede considerarse en la evaluación la conducta del Club sancionado para poder determinar la graduación de las sanciones que podrían ser aplicadas. 3.20. En ese sentido, de ser el caso a la PRIMERA INFRACCIÓN al artículo 88 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 106.1 del Reglamento de Licencias. (...)*”.

2. La Resolución N° 039-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 039-CL-FPF-2024** de fecha 2 de abril del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió**, entre otros, lo siguiente: “1. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el CUSCO FÚTBOL CLUB, ha cometido infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias. 2. **APLICAR** al CUSCO FÚTBOL CLUB, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, UNA MULTA DE UNA (1) UIT, por la comisión de una



primera infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias, la misma que deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días de notificada la presente Resolución. (...)”.

3. El Recurso de Apelación del CUSCO FÚTBOL CLUB

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 4 de abril del 2024, el **CUSCO FÚTBOL CLUB** solicitó lo siguiente: “(...) *SE REVOQUE la resolución materia de apelación y se declare inexistente determinar la comisión de infracción del artículo 88 del reglamento licencias y la aplicación de multa correspondiente.*”.

Asimismo, **fundamentó** su Recurso de Apelación en lo siguiente:

- El Certificado de No Adeudo de fecha 6 de diciembre del 2023 emitido por la Secretaria General FPF, informa que el **CUSCO FÚTBOL CLUB** no tiene deudas con FPF por el año 2023, teniendo un fraccionamiento vigente, el mismo que se inicia en el año 2023, con pagos en el año 2024.
- El Oficio N° 136-FPF-2024 de fecha 3 de abril del 2024, emitido por la Secretaría General FPF señala un nuevo refinanciamiento de la deuda por la sanción impuesta por *walkover*. La aprobación por la FPF es en enero del 2024 para pagar desde el 31 de agosto del 2024 al 31 de diciembre del 2024, que se refiere al Certificado de No Adeudo de diciembre del 2023, esto es que las coordinaciones y aprobación es desde diciembre del 2023.
- La Solicitud de Refinanciamiento de fecha 5 de marzo del 2024 no debe considerarse como fecha de inicio de trámite, sino que corresponde a una secuencia previa de coordinaciones y aprobaciones de refinanciamiento que se inicia con la emisión del Certificado de No Adeudo en el mes de diciembre del 2023.
- El **Certificado de No Adeudo, es decir las obligaciones de refinanciamiento con la FPF, que contiene un fraccionamiento vigente, ya se había presentado en diciembre del 2023.**
- **Medios probatorios:**
 - Certificado de No Adeudo de fecha 6 de diciembre del 2023.
 - Oficio N° 136-FPF-2024 de fecha 3 de abril del 2024.

4. La Audiencia del Tribunal de Licencias FPF

- Mediante Resolución N° 015-TL-FPF-2024, de fecha 15 de abril del 2024, el Tribunal de Licencias de la FPF notificó al **CUSCO FÚTBOL CLUB**, la fecha para la Audiencia, vía Zoom, de impugnación contra la Resolución N° 039-CL-FPF-2024, emitida por la Comisión de Licencias de la FPF, a fin de que las partes puedan planificar su respectiva defensa, para el día, martes 18 de abril del 2024.
- Durante la Audiencia se presentó el abogado del **CUSCO FÚTBOL CLUB**, debidamente acreditado. El Tribunal de Licencias de la FPF atendió la



exposición de los argumentos del referido Club de Fútbol, y formuló las preguntas, quedando posteriormente a decisión.

5. La Resolución N° 025-CL-FPF-2024 del Tribunal de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 025-CL-FPF-2024** de fecha 3 de mayo del 2024, el Tribunal de Licencias FPF **resolvió** lo siguiente: *“PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 039-CL-FPF-2024 de fecha de fecha 2 de abril del 2024, conforme a lo expuesto en la presente Resolución. SEGUNDO: DISPONER que la Comisión de Licencias FPF resuelva conforme a lo expuesto en la presente Resolución. (...)”*.

6. La Resolución N° 059-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 059-CL-FPF-2024** de fecha 8 de mayo del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió**, entre otros, lo siguiente: *“1. DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el CUSCO FÚTBOL CLUB, ha cometido infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias. 2. APLICAR al CUSCO FÚTBOL CLUB, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (i) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, UNA AMONESTACIÓN, por la comisión de una primera infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias. De este modo, se llama la atención al CUSCO FÚTBOL CLUB para que cumpla con su obligación de pago y acreditación oportuna de sus obligaciones de refinanciamientos, dejando establecido que si incumple por segunda vez será sancionado con una multa, conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones previsto en el literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias. (...)”*.

7. La Audiencia del Tribunal de Licencias FPF

- Mediante Resolución N° 028-TL-FPF-2024, de fecha 15 de mayo del 2024, el Tribunal de Licencias de la FPF notificó al **CUSCO FÚTBOL CLUB**, la fecha para la Audiencia, vía Zoom, de impugnación contra la Resolución N° 059-CL-FPF-2024, emitida por la Comisión de Licencias de la FPF, a fin de que las partes puedan planificar su respectiva defensa, para el día, martes 17 de mayo del 2024.
- Durante la Audiencia se presentó el abogado del **CUSCO FÚTBOL CLUB**, debidamente acreditado. El Tribunal de Licencias de la FPF atendió la exposición de los argumentos del referido Club de Fútbol, y formuló las preguntas, quedando posteriormente a decisión.

III. FUNDAMENTOS

1. El procedimiento de fiscalización y el pago de obligaciones



- 1.1. El Reglamento de Licencias FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir los Clubes de Fútbol para **mantener** su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.
- 1.2. Los criterios para para mantener la Licencia y para participar en el respectivo Campeonato de Fútbol son como mínimo los deportivos, administrativos, de infraestructura, jurídicos y **financieros**, conforme al numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias FPF
- 1.3. Las autoridades (de investigación y de decisión) que participan en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias tienen como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto de las condiciones exigibles para el licenciamiento, así como las demás obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias FPF para mantener la Licencia otorgada al Club de Fútbol.
- 1.4. El criterio financiero establece que, para mantener la Licencia, el Club de Fútbol debe cumplir con el pago de obligaciones, entre estos, el establecido en el Artículo 88 del Reglamento de Licencias, que se refiere a **refinanciamientos con la FPF** (Artículo 86 y 87) o **con el Sindicato de Futbolistas** (literal e, del Artículo 86).
- 1.5. Las obligaciones que tienen los Clubes de Fútbol que hayan celebrado algún tipo de acuerdo de refinanciamiento de deuda a las que se refieren los Artículos 86 y 87 del Reglamento de Licencias FPF, deberán presentar a la Gerencia de Licencias FPF, dentro de los cinco (5) días posteriores a su firma o aprobación.

Los Clubes de Fútbol deberán acreditar ante el Órgano de Control Económico Financiero el pago oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de esta obligación dentro de los siete primeros siete (7) días hábiles de cada mes. El pago de las cuotas de refinanciamiento debe efectuarse en estricto orden correlativo.

2. Lo actuado en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias
 - 2.1. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutorio (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de los Clubes de Fútbol, por la identificación de



la comisión de presuntas infracciones al Reglamento de Licencias FPF, como consecuencia de una investigación previa.

Este procedimiento, conforme al Capítulo 11 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes etapas: (i) **Fiscalización y detección de infracciones**, realizada por la **Gerencia de Licencias FPF**, quien investiga y emite opinión técnica; (ii) **Imposición de sanciones**, realizada por la **Comisión de Licencias FPF**, y (iii) **Impugnación de Resoluciones**, realizada por el **Tribunal de Licencias FPF**, que resuelve las apelaciones interpuestas por los Clubes de Fútbol contra lo resuelto por la Comisión de Licencias FPF.

2.2. Toda actuación se realiza dentro del marco del Reglamento de Licencias FPF, esto es, cumplir con las disposiciones reglamentarias en la oportunidad debida, es decir en los plazos determinados para cada actuación de las partes.

2.3. En este sentido, el **Informe Técnico N° 086-2024/GCL-FPF** de fecha **13 de marzo del 2024** de la Gerencia de Licencias de la FPF informó lo siguiente:

- Que, con fecha 20 de febrero del 2024, mediante Informe del Órgano de Control Económico Financiero informó a la Gerencia de Licencias FPF respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del **CUSCO FÚTBOL CLUB** correspondiente al mes de enero del 2024.
- Que, con fecha **1 de marzo del 2024**, mediante **Oficio N° 021-2024/GCL-FPF**, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **CUSCO FÚTBOL CLUB** la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus descargos.
- Que, con fecha 6 de marzo del 2024, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el **CUSCO FÚTBOL CLUB** remite a la Gerencia de Licencias FPF sus descargos.
- Que, con fecha 13 de marzo del 2024, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral FPF, notifica al **CUSCO FÚTBOL CLUB**, el Informe Técnico N° 086-2024/GCL-FPF.
- Que, con fecha **13 de marzo del 2024**, la Gerencia de Licencias FPF pone en conocimiento de la Comisión de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral FPF, el Informe Técnico N° 086-2024/GCL-FPF.

Asimismo, **analizó** lo siguiente:



- Con fecha 20 de febrero del 2024, el Órgano de Control Económico Financiero comunicó a la Gerencia de Licencias FPF, su Informe correspondiente al mes de enero del 2024, el cual determina, en su literal B, que el **CUSCO FÚTBOL CLUB** ha incumplido con el pago oportuno de las obligaciones de refinanciamiento con la FPF.
- El CUSCO FÚTBOL CLUB no ha podido acreditar el pago de la obligación de refinanciamiento con la FPF, cuyo monto es de S/ 119,078.40, con fecha de vencimiento el 31 de enero del 2024.
- El CUSCO FÚTBOL CLUB presentó su descargo, y adjuntó una Solicitud de Refinanciamiento de fecha 5 de marzo del 2024, que fue aprobada por la Secretaría General de la FPF, a través de un cronograma de pago de cinco (5) cuotas, para pagar a partir del mes de agosto del 2024, por el monto de S/ 148,500.00.
- La evaluación realizada por el Órgano de Control Económico Financiero corresponde al mes de enero del 2024, por lo que, la solicitud del CUSCO FÚTBOL CLUB a la FPF debió ser presentada antes del vencimiento del pago oportuno de la obligación de refinanciamiento con la FPF del mes de enero del 2024. De este modo, se advierte que el CUSCO FÚTBOL CLUB remitió solicitud de refinanciamiento aprobada por la FPF de fecha 5 de marzo del 2024, con la cual acreditaría el cumplimiento de la obligación de refinanciamiento con la FPF, pero la misma fue realizada después del mes de enero de 2024. Por tanto, la Gerencia de Licencias FPF informó que el CUSCO FÚTBOL CLUB no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el Órgano de Control Económico Financiero, correspondiente al mes de enero del 2024.

2.4. La **Comisión de Licencias FPF** resolvió con sanción, a partir de la identificación de la infracción por parte de la Gerencia de Licencias FPF. Mediante Resolución N° 039-CL-FPF-2024, la Comisión de Licencias FPF resolvió sancionar al **CUSCO FÚTBOL CLUB** con **una multa de una (1) UIT**, por la comisión de una primera infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias FPF.

2.5. El **CUSCO FÚTBOL CLUB** apeló la Resolución N° 039-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF, mediante **Recurso de Apelación de fecha 4 de abril del 2024**. Adjuntó como medio probatorio, el **Certificado de No Adeudo de fecha 6 de diciembre del 2023**, y el Oficio N° 136-FPF-2024 de fecha 3 de abril del 2024.

2.6. La **Comisión de Licencias FPF** resolvió una vez más con una sanción, a partir de la identificación de la infracción por parte de la Gerencia de Licencias FPF, y la disposición del Tribunal de Licencias FPF (Resolución N° 025-TL-FPF-2024). Mediante Resolución N° 059-CL-FPF-2024, la Comisión de



Licencias FPF resolvió sancionar al **CUSCO FÚTBOL CLUB** con una **amonestación**, por la comisión de una primera infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias FPF.

- 2.7. El **CUSCO FÚTBOL CLUB** apeló la Resolución N° 059-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF, mediante **Recurso de Apelación de fecha 11 de mayo del 2024**. Adjuntó como medio probatorio, el **Certificado de No Adeudo de fecha 6 de diciembre del 2023**, y el Oficio N° 136-FPF-2024 de fecha 3 de abril del 2024.

3. La oportunidad de la acreditación

- 3.1. El Reglamento de Licencias FPF establece en su numeral 17 del Artículo 1 que el pago oportuno consiste en el pago de las obligaciones establecidas en este Reglamento por el Club de Fútbol en el plazo establecido por las normas legales vigentes, en el Reglamento de Licencias FPF, o en el contrato, según corresponda.
- 3.2. El Reglamento de Licencias FPF establece dentro de los criterios financieros sujetos a fiscalización los previstos en el Artículo 87 (Obligaciones con la FPF), Artículo 88 (Refinanciamientos), Artículo 89 (Pago Oportuno de obligaciones laborales), Artículo 90 (Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave) y Artículo 91 (Pago y presentación de obligaciones tributarias).

En tanto, la obligación de refinanciamientos con la FPF y/o con la SAFAP (Artículo 88) y el de pago de las obligaciones laborales (Artículo 89) deben ser identificados, mostrados, acreditados oportuna y fehacientemente, es decir, dentro del plazo de fiscalización mensual, determinado por el Órgano de Control Económico Financiero y la Gerencia de Licencias FPF, en el marco de las disposiciones del Reglamento de Licencias FPF.

- 3.3. El cumplimiento de las obligaciones laborales es no solamente con el cumplimiento del pago oportuno y/o con el acuerdo de refinanciamiento, sino que principalmente con su acreditación dentro del período y plazo de fiscalización previsto por el Reglamento de Licencias FPF al cual se encuentran sometidos todos los Clubes de Fútbol que participan en el respectivo Campeonato.
- 3.4. El Club de Fútbol es responsable por la presentación oportuna y veraz de toda la documentación que sustente su obligación de pago, a través de los medios previstos e indicados por la Gerencia de Licencias FPF, sin requerir de una solicitud expresa para su entrega. El incumplimiento de la presentación de la documentación requerida, dentro de los plazos



señalados en el Reglamento de Licencias FPF, será sancionado por la Comisión de Licencias FPF, conforme el catálogo de sanciones previsto en la norma, conforme al Artículo 92 del Reglamento de Licencias FPF.

- 3.5. Por lo tanto, el momento de acreditar el refinanciamiento, es con la presentación de los documentos ante el Órgano de Control Económico Financiero, durante el procedimiento de fiscalización, conforme a lo previsto en el numeral 88.2 del Artículo 88 del Reglamento de Licencias.

Sin perjuicio de la Solicitud de Refinanciamiento, el CUSCO FÚTBOL CLUB tenía que presentar un documento idóneo, fehaciente y oportuno que acredite la aprobación del cumplimiento de la obligación de pago (refinanciamiento). Si con el Certificado de No Adeudo aprobado y obtenido en diciembre del 2023 estaba probado el cumplimiento de la obligación de pago correspondiente al año 2023; y además con la aprobación del refinanciamiento en el mes de enero del 2024 (Oficio N° 136-FPF-2024), y con ello el fraccionamiento de la deuda por la obligación con la FPF, este último documento debió ser presentado, y por tanto acreditado por el CUSCO FÚTBOL CLUB, en la oportunidad de la fiscalización por el Órgano de Control Económico Financiero, y antes de la emisión del Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF, con la finalidad de cumplir con su obligación de acreditar oportunamente el refinanciamiento por la fiscalización correspondiente al mes de enero del 2024.

4. El debido procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias

- 4.1. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias debe respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes.
- 4.2. Los procedimientos establecen actos y diligencias que se deben cumplir para garantizar los derechos e intereses de los Clubes de Fútbol.

Los aspectos mínimos que debería tener en cuenta la autoridad, en el procedimiento, antes de emitir un pronunciamiento son los siguientes: (i) El derecho a ser oído sobre su pedido, (ii) El derecho a que presente argumentos y evidencia a favor de su pedido, y (iii) El derecho a que la decisión de la autoridad se encuentre motivada.

- 4.3. Los Clubes de Fútbol gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo



enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. Es el principio del debido procedimiento.

5.4. El Tribunal de Licencias FPF garantiza al Club de Fútbol el derecho a presentar sus argumentos de hecho y de derecho, para mejor resolver.

5. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización

5.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.

No se debe renunciar a la competencia o abstenerse de ejercerla. La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia, así como su no ejercicio constituye un agravio para las partes, y finalmente para el Sistema Peruano de Licencias de Clubes.

5.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias, en la etapa Fiscalización y Detección de Infracciones, es decir investigando y emitiendo Informes, conforme al Artículo 101 del Reglamento de Licencias de la FPF.

Se establece que, el **Órgano de Control Económico Financiero** siendo una empresa especializada, en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, tiene como función y responsabilidad, entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico y financiero de los Clubes de Fútbol e informar oportunamente a la Gerencia de Licencias FPF sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los mismos, conforme al Artículo 14 del Reglamento de Licencias FPF.

5.3. El Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada de resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias FPF.



Es así que, la Comisión de Licencias FPF deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Reglamento, por parte del Club de Fútbol, imponiendo o no una sanción.

- 5.4.** El **Tribunal de Licencias FPF** una vez reciba la apelación, debe resolver el Recurso dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el Tribunal de Licencias FPF podrá efectuar una prórroga extraordinaria de cinco (5) días adicionales para resolver, conforme al numeral 104.4 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF.

El Tribunal de Licencias FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para convalidar las sanciones impuestas por la Comisión de Licencias FPF o imponer sanciones a los Clubes de Fútbol que participan en los respectivos Campeonatos organizados por la FPF.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el **CUSCO FÚTBOL CLUB**.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 059-CL-FPF-2024 emitida por la Comisión de Licencias FPF.

TERCERO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al **CUSCO FÚTBOL CLUB**; vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores Miembros, **Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero**, **Fernando Alejandro Román Malca** y **Raúl Alberto La Madrid Coello**



JAVIER CORNEJO



FERNANDO ROMÁN



RAÚL LA MADRID



Av. Aviación 2085 . San Luis - Lima 30 . Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240

www.fpf.org.pe